



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Dictamen por **UNANIMIDAD** recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
12285/2025-CR	María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo	Renovación Popular	Ley de protección de menores de edad frente a intervenciones que puedan alterar de manera irreversible el desarrollo de su personalidad

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Ningún voto en contra



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

Ningún voto en abstención

Con las licencias de los congresistas: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Con la licencia de fecha 19 de febrero de 2026, del congresista BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARIA. por haber asumido la Presidencia de la República por mandato constitucional.

Con la inasistencia del congresista ALEGRÍA GARCÍA, Arturo.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>12285/2025-CR</u>	03/09/2025	05/09/2025	- Justicia y Derechos Humanos - Salud y Población

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

El 17 de junio de 2016, se publicó en el diario "El Peruano", la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

primordial del interés superior del niño, definiéndolo como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

El Poder Ejecutivo publicó el 12 de mayo de 2025 la Ley 32331, Ley que fortalece el derecho a la indemnidad sexual de los niños y los adolescentes, como una protección frente a intromisiones, influencias o estímulos que puedan afectar desarrollo psicosocial y formación de los menores hasta alcanzar la madurez suficiente para ejercerla.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 12285/2025-CR

Consta de cuatro artículos y tres disposiciones finales

El primer artículo establece como objeto, proteger a los menores de dieciocho años frente a intervenciones que puedan alterar irreversiblemente el desarrollo de su personalidad.

El segundo artículo señala el ámbito de aplicación, en todo el territorio nacional y comprende a las instituciones públicas y privadas de salud, así como a los profesionales médicos que atienden a menores de edad.

El artículo tercero señala las medidas de protección a menores, prohíbase, respecto de menores de dieciocho años de edad lo siguiente:

1. La prescripción, venta, administración o financiamiento de bloqueadores hormonales, hormonas sexuales cruzadas o cualquier otro fármaco con fines de transición a identidad sexual auto percibida distinta al sexo biológico con el que nacieron.
2. La realización de intervenciones quirúrgicas de afirmación de identidad sexual auto percibida distinta al sexo biológico.
3. La implementación de protocolos, programas o derivaciones institucionales orientadas a la transición social de menores de edad, incluyendo el uso forzado de nombres sociales distintos al del sexo biológico o cambios en registros escolares en cuanto al sexo.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

El artículo cuarto prohíbe a los organismos del Estado y organizaciones no gubernamentales el financiamiento con recursos públicos o recursos provenientes de la cooperación internacionales de intervenciones que promuevan la enseñanza, promoción o validación de contenidos que promuevan la disociación entre sexo biológico e identidad auto percibida en menores de dieciocho años.

Finalmente, sus tres disposiciones finales, determinan:

Primera: Incorpórese el Artículo 129-A en el Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 129-A. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años, las siguientes acciones dirigidas a menores de dieciocho años de edad:

1. La prescripción, venta, administración o financiamiento de bloqueadores hormonales, hormonas sexuales cruzadas o cualquier otro fármaco con fines de transición a identidad sexual auto percibida distinta al sexo biológico con el que nacieron.
2. La realización de intervenciones quirúrgicas de afirmación de identidad sexual auto percibida distinta al sexo biológico y
3. La implementación de protocolos, programas o derivaciones institucionales orientadas a la transición social de menores de edad, incluyendo el uso forzado de nombres sociales distintos al del sexo biológico o cambios en registros escolares en cuanto al sexo.

Segunda. El Ministerio de Salud emite la reglamentación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

Tercera. Deróguese o modifíquese toda norma que se oponga a la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo nacional:

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

- **Constitución Política del Perú:**
 - Artículo 2 inciso 1 (derecho al libre desarrollo de la personalidad, en armonía con otros derechos fundamentales).
 - Artículo 4 (protección especial del niño y del adolescente).
 - Artículo 7 (derecho a la protección de la salud).
- **Reglamento del Congreso de la República**, especialmente los artículos 75, 76 y 77, referidos a los requisitos y procedimiento para la presentación y tramitación de iniciativas legislativas.
- **Ley N.º 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, que reconoce dicho principio como un derecho, un principio interpretativo y una norma de procedimiento de aplicación obligatoria en toda decisión que afecte a niños y adolescentes.
- **Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP**, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30466, desarrollando los criterios, lineamientos y mecanismos para la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño en la actuación del Estado.

3.2 Legislación Comparada:

La regulación comparada evidencia una tendencia internacional orientada a establecer límites normativos y sanitarios frente a intervenciones médicas irreversibles en personas menores de edad, privilegiando la protección de su desarrollo integral y el principio de precaución. Entre las principales experiencias normativas, se tiene:

- **Brasil:** La Resolución N.º 2.427/2025 del Consejo Federal de Medicina (CFM), publicada el 8 de abril de 2025, prohíbe el uso de bloqueadores de la pubertad y terapias hormonales en personas menores de dieciocho (18) años, así como eleva a veintiún (21) años la edad mínima para la realización de cirugías de reasignación sexual.
- **Argentina:** El Decreto N.º 62/2025, de fecha 6 de febrero de 2025, dispone que las personas menores de dieciocho (18) años de edad no pueden acceder a intervenciones quirúrgicas, totales o parciales, ni a

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

tratamientos hormonales integrales destinados a adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad.

- **Francia:** La Ley N.° 2022-92, de fecha 31 de enero de 2022, prohíbe las prácticas encaminadas a modificar la orientación sexual o la identidad de género de una persona, reconociendo el deber estatal de protección frente a intervenciones que afecten la integridad personal.
- **Alemania:** En el año 2020 se aprobó la Ley de Protección contra los Tratamientos de Conversión, que prohíbe cualquier tratamiento realizado en seres humanos con el objetivo de cambiar o suprimir la orientación sexual o la identidad de género en personas menores de dieciocho (18) años.
- **Bélgica:** En octubre de 2023 se promulgó la Ley de modificación del Código Penal que penaliza las denominadas prácticas o terapias de conversión sexual, estableciendo sanciones penales para quienes las realicen.
- **Noruega:** Mediante la Ley N.° 16 (2023), se modificó el artículo 270 de su Código Penal, tipificado como delito las terapias de conversión sexual, sancionadas con multa o pena privativa de libertad de hasta tres (3) años.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental, reconocido por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llamado el "Protocolo de San Salvador", señalando en su artículo 10° que, toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; y con el fin de hacerlo efectivo los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

Asimismo, el artículo 24° de la Convención sobre los derechos del niño, establece que, los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; y a su vez adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños; la Convención no solo reconoce como fundamental el derecho a la salud, sino que va más allá y resalta la importancia de suprimir cualquier hábito que atente o ponga en riesgo la salud de los menores.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

La Constitución Política del Perú, también reconoce al derecho a la salud en su artículo 7°, el cual establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; es decir, su alcance es tanto individual, familiar y colectivo, no solo una ausencia de enfermedad, sino un bienestar general y desarrollo pleno e íntegro del ser humano, siendo que establece una protección, promoción y defensa de este derecho, por lo que existe el derecho a la protección de la salud y no sobre la protección de la salud; y la diferencia consiste en que tenemos la posibilidad de reclamarlo pero no podemos renunciar a él¹.

Por otra parte, tanto el Código de los Niños y Adolescentes como la Ley 26842, Ley General de Salud, garantizan el derecho humano a salud de los niños. Este derecho abarca recibir atención médica oportuna y adecuada, contar con un entorno saludable (como una correcta alimentación, acceso a agua y servicios de saneamiento) y tener un desarrollo físico e intelectual integral y pleno. Estas normas disponen que el Estado debe dar prioridad a la atención de niños y adolescentes, especialmente en ámbitos como la salud mental, el apoyo a personas con discapacidades y la prevención de enfermedades.

Se evidencia que existe basta normatividad a nivel nacional e internacional que reconocen el derecho humano y fundamental a la salud, en toda persona y sobre todo en menores de edad, asimismo promueven su protección, promoción, defensa y hasta la eliminación de todo aquello que afecte o ponga en riesgo la salud.

La presente propuesta normativa apunta a proteger y preservar la salud y el desarrollo integral y sano de los menores de edad, a fin de no ser expuestos a cambios físicos que alteren su identidad y personalidad, cuando aún no están preparados para adoptar decisiones muchas veces irreversibles sobre su cuerpo.

Por lo que, la iniciativa legislativa se sustenta en las numerosas normas sobre la promoción y defensa del derecho a una salud plena en todo niño y adolescente, así como en el principio fundamental del Interés Superior del Niño, tratándose de una obligación estatal, por el cual toda decisión

¹ Rubio Correa, Marcial; Estudio de la Constitución Política de 1993, pp. 82 – 92

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

adoptada por cualquier entidad del Estado que afecte a un menor de edad, debe considerar como prioridad el respeto, protección y defensa de sus derechos.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de establecer un marco normativo claro que garantice la protección integral de los niños y adolescentes frente a intervenciones médicas, quirúrgicas y sociales que puedan generar efectos irreversibles sobre su desarrollo físico, psicológico y psicosocial, en una etapa de especial vulnerabilidad y formación de la personalidad.

a) Necesidad de la propuesta

La Constitución Política del Perú reconoce que los niños y adolescentes merecen una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, conforme a lo dispuesto en su artículo 4. Dicha protección se justifica en razón de su condición de personas en desarrollo, cuya madurez física, emocional y cognitiva aún no se encuentra plenamente consolidada. En el ámbito de la salud, determinadas intervenciones médicas relacionadas con la modificación corporal o el uso de tratamientos hormonales presentan un alto grado de complejidad y potencial irreversibilidad, lo que exige la adopción de medidas normativas de carácter preventivo. En ausencia de una regulación específica, existe el riesgo de que decisiones de alto impacto sobre la integridad corporal y la salud mental de los menores sean adoptadas sin un marco legal que garantice de manera efectiva su interés superior.

En ese contexto, la intervención del legislador resulta necesaria para establecer límites claros que orienten la actuación de las instituciones públicas y privadas de salud, así como de los profesionales médicos, asegurando que toda decisión que afecte a menores de edad se adopte bajo criterios de protección reforzada y precaución.

b) Viabilidad de la propuesta

La propuesta legislativa resulta jurídicamente viable, en tanto se sustenta en competencias expresamente reconocidas al Congreso de la República para

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

legislar en materia de protección de derechos fundamentales, salud pública y niñez y adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con el marco normativo nacional e internacional que reconoce el principio del interés superior del niño, la protección del derecho a la salud y la necesidad de salvaguardar la integridad física y psíquica de los menores. La regulación propuesta no desconoce derechos fundamentales, sino que establece límites razonables y proporcionales, orientados a la protección preventiva frente a riesgos graves o irreversibles.

Desde el punto de vista institucional, la aplicación de la norma resulta factible, toda vez que las entidades competentes, en especial el Ministerio de Salud, cuentan con las atribuciones necesarias para su implementación y reglamentación, sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas.

c) Oportunidad de la propuesta

La oportunidad de la presente iniciativa legislativa se sustenta en el contexto actual de debate nacional e internacional sobre la protección de los derechos de los niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles, así como en la necesidad de brindar seguridad jurídica a las familias, profesionales de la salud y operadores del sistema de protección.

La experiencia comparada demuestra que diversos Estados han optado por revisar y establecer límites normativos en esta materia, privilegiando enfoques de cautela y protección reforzada. En ese sentido, resulta oportuno que el Estado peruano adopte una regulación clara que permita anticipar riesgos, evitar daños irreversibles y garantizar que las decisiones de esta naturaleza se adopten cuando exista plena capacidad de autodeterminación.

En consecuencia, la propuesta legislativa se presenta como una respuesta normativa razonable, necesaria y oportuna para la protección del desarrollo integral de los niños y adolescentes, en concordancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se inserta de manera armónica en el ordenamiento jurídico nacional, sin generar contradicciones con las normas vigentes ni afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En efecto, el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho a la protección de la salud, la especial tutela de los niños y adolescentes y el principio del interés superior del niño como ejes orientadores de toda actuación estatal que los involucre. En ese marco, la iniciativa legislativa desarrolla y refuerza dichos principios, estableciendo disposiciones específicas orientadas a prevenir riesgos graves o irreversibles en el desarrollo físico, psicológico y psicosocial de los menores de edad.

La norma propuesta no deroga ni modifica derechos reconocidos en la legislación vigente, sino que precisa los alcances de la actuación estatal y privada en materia de intervenciones médicas y quirúrgicas respecto de personas menores de edad, en concordancia con la Ley N.º 30466 y su reglamento. Asimismo, la propuesta no interfiere con tratamientos médicos debidamente indicados para patologías clínicamente diagnosticadas, lo que asegura su compatibilidad con la Ley General de Salud y el ejercicio responsable de la profesión médica.

En cuanto al efecto de la vigencia de la norma, su aplicación permitirá dotar de seguridad jurídica a las instituciones públicas y privadas de salud, a los profesionales médicos, a las familias y a los propios menores de edad, estableciendo criterios claros y uniformes sobre las intervenciones permitidas y prohibidas, así como sobre las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Asimismo, la incorporación de disposiciones sancionadoras en el Código Penal cumple una función preventiva y disuasiva, orientada a proteger a los menores frente a prácticas que puedan ocasionar daños irreversibles, sin generar un uso desproporcionado del derecho penal, en la medida en que su aplicación se circunscribe a conductas dolosas y claramente definidas por la ley.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

Finalmente, la vigencia de la norma contribuirá a fortalecer el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, promoviendo una actuación coherente y coordinada del Estado, en cumplimiento de su deber constitucional de tutela reforzada, sin afectar la estabilidad ni la coherencia del ordenamiento jurídico.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley N° 12285/2025-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 00358-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Sin respuesta	
Ministerio de Salud	Oficio N° 00359-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Sin respuesta	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 00360-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Oficio N° D000028-2026-MIMP-SG	06.01.2026
Colegio Médico del Perú	Oficio N° 00361-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Sin respuesta	

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

Poder Judicial	Oficio N° 00362-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio N° 00363-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Oficio N° 007075-2025-MP-FN-SEGFIN	26.11.2025
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 00364-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Oficio N° 0322-2025-DP/PAD	22.10.2025
Colegio de Abogados de Lima	Oficio N° 00365-PO-2025-2026-CJDDHH-CR-P	19.09.2025	Sin respuesta	
Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ			Oficio N° 203-2025-2026/MJDA-CR	19.09.2025

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley N° 12285/2025-CR:

a. Ministerio Público

El Ministerio Público, en el Informe N° 001-2025-MP-FN-CNFSPF de fecha 24 de octubre de 2025, emite opinión favorable, señalando lo siguiente:

- El proyecto de ley se orienta a proteger a los niños y adolescentes de intervenciones médicas "de reasignación de género" que puedan generar consecuencias irreversibles en su personalidad e integridad física y emocional, difiriendo cualquier decisión o consentimiento a la mayoría de edad.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

- Considerando que toda intervención en salud respecto de un niño o adolescente debe orientarse a la protección de su integridad moral, física y psíquica, **estamos de acuerdo con el proyecto de ley en cuanto proscribe intervenciones y tratamientos que puedan generar consecuencias irreversibles o traumáticas en su agravio.**
- Si bien es cierto que el Código de los Niños y Adolescentes les reconoce el derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta en virtud del principio de autonomía progresiva, consideramos, tal como lo ha explicitado la doctrina citada, que el nivel de autonomía requerido para brindar un consentimiento informado en esta materia, debe ser proporcional a la intensidad de la intervención corporal proyectada, es decir que resulta ser una cuestión fundamental considerar si un adolescente menor a 18 años tiene capacidad suficiente para decidir el someterse a procedimientos e intervenciones de reasignación sexual que podrían ser irreversibles.
- En nuestra opinión, los niños y adolescentes no cuentan con madurez suficiente para decidir someterse a un tratamiento que pueda alterar su conformación natural en forma irreversible. El Código de los Niños y Adolescentes dispone tener en cuenta la opinión de los adolescentes, sin embargo, ellos por las características de inestabilidad de la etapa que atraviesan no se encuentran aún en condiciones de adoptar una decisión definitiva sobre la modificación de su identidad sexual corporal, debiendo respetarse el derecho de la persona humana a su autodeterminación en pleno uso de sus capacidades y facultades mentales y psicológicas, difiriendo este tipo de decisiones hasta la mayoría de edad.
- **Por lo que estamos de acuerdo con la propuesta de los artículos 1°; 2°; 3° de la ley.**
- **En lo relativo al artículo 4° de la propuesta normativa, consideramos que su texto debe armonizarse con la Ley General de Salud y su Reglamento.**
- **En cuanto se propone en la Primera Disposición Final incorporar al Código Penal tipos relacionados con los actos que son materia de prohibición en la propuesta normativa, consideramos que su texto debe armonizarse con la Ley General de Salud y su Reglamento y con el artículo 288°B del Código Penal.**

b. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Informe N° D001016-2025-MIMP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

fecha 31 de diciembre de 2025, señala que considera no viable el Proyecto de Ley, por los siguientes fundamentos:

- (...) Se debe establecer qué tipo de intervenciones pueden producir dicha situación, sean médicas, psicológicas, experimentales, tecnológicas u otras que se determine, pues se hace mención a las intervenciones quirúrgicas para reafirmar la identidad sexual; sin embargo, estas no son determinantes.
- Asimismo, debe precisarse lo referido a la "alteración irreversible del desarrollo de la personalidad", fuentes u otras referencias.
- Además, la ley debe contener mecanismos claros y precisos de autorización, protección, control y supervisión, así como las prohibiciones que se estimen pertinentes.

Sobre lo mencionado, es importante indicar que, la iniciativa legislativa detalla las intervenciones que se busca prohibir, como aquellas quirúrgicas de afirmación de identidad sexual auto percibida distinta al sexo biológico, y la prescripción, venta, administración o financiamiento de bloqueadores hormonales, hormonas sexuales cruzadas o cualquier otro fármaco con fines de transición a identidad sexual; así como la implementación de protocolos, programas o derivaciones institucionales orientadas a la transición social de menores de edad, incluyendo el uso forzado de nombres sociales distintos al del sexo biológico.

En ese sentido, se entiende que las intervenciones son del tipo médicas y psicológicas, así como se ha citado en la iniciativa legislativa 12285, como referencias y fuentes, diversos informes que contienen evidencia sobre los riesgos en la salud que podrían generar los tratamientos mencionados, como los que se detalla a continuación:

- Informe Cass² documento que concluye señalando que los bloqueadores de pubertad son clínicamente inseguros pues no cuentan con estudios longitudinales que los respalden.
- Informe SBU (SBU Report 2022) concluye señalando que la evidencia sobre los efectos de los tratamientos médicos para disforia de género

² Informe Cass Review – Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People (2022-2023). Publicado por la British Journal of Psychiatry. Ver: <https://www.cambridge.org/core/journals/the-british-journal-of-psychiatry/article/gender-identity-services-for-children-and-young-people-navigating-uncertainty-through-communication-collaboration-and-care/D0F6B23F37C3D82B38C2470DF65854C9>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

en jóvenes es de baja calidad e insuficiente para evaluar de manera concluyente los efectos de los tratamientos hormonales en niños.

- Estudio realizado a 139 menores de edad diagnosticados con disforia de género³ mostró que el 60% de menores desistieron espontáneamente de su supuesta disforia al llegar a la adolescencia y un 88.8% desistieron al llegar a la adultez, persistiendo únicamente el 11.2% en el diagnóstico de disforia de género.

c. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, en el Informe Jurídico Defensorial N°0009-2025-DP/ANIAD, de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, de fecha 21 de octubre de 2025, señala que la propuesta legislativa no es viable, siendo que consideran es necesario reforzar los derechos de los adolescentes a asumir responsabilidades cada vez mayores en relación con las decisiones que afectan su vida, lo cual crearía una incapacidad jurídica de facto; a su vez menciona que, podría aparecer un mercado negro de hormonas y tratamientos no regulados con productos de mala calidad; afirman además que, negar dichos tratamientos pueden generar daños de grave intensidad como el suicidio.

Al respecto, la presente comisión considera que, es importante respetar las normas vigentes sobre la capacidad jurídica del menor de edad, el cual hasta los 16 años es considerado absolutamente incapaz y desde los 16 hasta los 18 años cuentan con una capacidad restringida, conforme a los artículos 43° y 44° del Código Civil, en razón que, los niños y adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo de su personalidad, por lo que, los menores de edad aun no han adquirido una suficiente independencia de criterio y no poseen una plena conciencia para determinar autónomamente sus decisiones.

Asimismo, es importante mencionar, que en la actualidad no existe suficiente evidencia científica que garantice los beneficios en los tratamientos de bloqueadores de pubertad, hormonas cruzadas o cirugías de afirmación de identidad sexual auto percibida distinta al sexo biológico; así lo afirma la

³ SINGH D., BRADLEY S. J. & SUCKER K. J. (2021). "A follow-up study of boys with gender identity disorder. *Frontiers in Psychology*

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

National Health Service (NHS), el sistema de salud pública del Reino Unido mediante el reconocido Informe Cass⁴.

De igual forma, la reconocida Fundación estadounidense Heritage⁵ (The Heritage Foundation), expresó en una de sus publicaciones que, entre los 10 y 15 años después de la cirugía de reasignación de sexo, la tasa de suicidio de quienes se sometieron a ella se multiplicó por 20 en comparación con la de sus pares; es decir, dichos tratamientos exponen a un riesgo alto en la salud y la vida de las personas que se someten a ellos.

d. Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ, en su Informe N° 03-2025-UNIFE-FD-IFAM-CEIBIO, del Círculo de Estudio e Investigación en Bioética y Biojurídica del Instituto de la Familia de su Facultad de Derecho, expresan su conformidad con la propuesta legislativa, por los siguientes fundamentos:

- Necesidad de intervención del Estado para tutelar el derecho a la integridad y salud física y emocional de los niños y adolescentes en garantía de su interés superior.
- El tratamiento de afirmación de género en menores con disforia de género supone una afectación directa a la salud física desde el momento mismo en que se inicia con la supresión hormonal de la pubertad, seguida de la terapia hormonal cruzada (tratamiento médico con hormonas del sexo contrario), para concluir con una reasignación quirúrgica del sexo; lo que implica la toma de decisiones definitivas y en ocasiones irreversibles que son asumidas por los adolescentes, sin tener la suficiente madurez fisiológica y psíquica que les permita comprender la trascendencia y las consecuencias de su elección.
- Si bien el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes garantiza el derecho de todo niño y adolescente a expresar su opinión libremente, su interpretación es restrictiva cuando se afecta el derecho a su integridad física y emocional; teniendo en cuenta además el grado de inmadurez propio de su edad para la toma de este tipo de decisiones; de ahí que el

⁴ Informe Cass Review – Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People (2022-2023). Publicado por la British Journal of Psychiatry. Ver: <https://www.cambridge.org/core/journals/the-british-journal-of-psychiatry/article/gender-identity-services-for-children-and-young-people-navigating-uncertainty-through-communication-collaboration-and-care/D0F6B23F37C3D82B38C2470DF65854C9>

⁵ <https://www.heritage.org/gender/commentary/sex-reassignment-doesnt-work-here-the-evidence>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

Código Civil de acuerdo a la edad, los considere incapaces o personas con capacidad de ejercicio restringida.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, se realiza el presente análisis de costo-beneficio con la finalidad de evaluar los efectos económicos, sociales, institucionales y normativos derivados de la eventual aprobación de la propuesta legislativa.

El análisis se desarrolla desde una **perspectiva cualitativa y comparativa**, en atención a que la iniciativa legislativa no crea nuevos programas públicos, entidades administrativas ni obligaciones presupuestales adicionales para el Estado, sino que introduce disposiciones de carácter normativo, preventivo y protector orientadas a regular conductas y establecer límites claros en favor de los derechos de niños y adolescentes.

En ese sentido, el análisis de costo-beneficio no se limita a una evaluación estrictamente económica, sino que incorpora una valoración integral de los **impactos sociales, jurídicos e institucionales**, considerando especialmente la protección del interés superior del niño, la prevención de daños irreversibles y la necesidad de dotar de seguridad jurídica a los operadores del sistema de salud y justicia.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

Para tal efecto, se ha procedido a identificar el problema público que motiva la intervención legislativa, los objetivos perseguidos por el dictamen, las alternativas de solución existentes y los indicadores de evaluación correspondientes, así como a realizar una comparación entre el mantenimiento del régimen normativo vigente y la aprobación de la propuesta legislativa, evaluando los costos y beneficios asociados a cada alternativa.

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del dictamen	Alternativas de solución	Indicadores
Ausencia de un marco normativo específico que regule y establezca límites frente a intervenciones médicas, quirúrgicas y sociales irreversibles en menores de edad, generando riesgos para su salud física, psicológica y psicosocial.	Congreso de la República; Ministerio de Salud (MINSA); Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); Ministerio Público; Poder Judicial; profesionales de la salud; niños, adolescentes y sus familias; sociedad civil.	Proteger el desarrollo integral de niños y adolescentes; garantizar el interés superior del niño; establecer criterios claros de actuación estatal y profesional; prevenir daños irreversibles.	1. Mantener el régimen normativo vigente. 2. Aprobar la propuesta legislativa con disposiciones preventivas y sancionadoras.	1. Reducción de intervenciones irreversibles en menores. 2. Mayor claridad normativa. 3. Disminución de conflictos legales y administrativos. 4. Mayor seguridad jurídica para familias y profesionales.

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos involucrados	Costos monetarios (cuantitativos)	Beneficios monetarios (cuantitativos)	Costos no monetarios (cualitativos)	Beneficios no monetarios (cualitativos)
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República; MINSA; MIMP; Ministerio	Persistencia de costos judiciales elevados por litigios y	No genera ahorros adicionales.	Vacíos normativos; discrecionalidad interpretativa;	No se fortalecen los mecanismos de protección

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

	Público; Poder Judicial; profesionales de la salud; niños, adolescentes y sus familias.	procesos complejos; gastos asociados a atención de secuelas.		inseguridad jurídica.	integral de la niñez.
Aprobar la propuesta legislativa	Congreso de la República; MINSA; MIMP; Ministerio Público; Poder Judicial; sector salud; sistema educativo; niños, adolescentes y familias; sociedad civil.	Costos moderados de adecuación normativa, capacitación y difusión institucional.	Reducción de costos judiciales a mediano plazo; disminución de litigios y uso más eficiente de recursos públicos.	Necesidad de ajustes interpretativos y adaptación institucional inicial.	Fortalecimiento de la protección integral; mayor seguridad jurídica; prevención de daños irreversibles; aplicación efectiva del interés superior del niño.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes y de la evaluación de las opiniones institucionales recibidas, advierte que la única opinión técnica sustantiva formulada respecto del Proyecto de Ley N° 12285/2025-CR corresponde al Ministerio Público, la cual aporta criterios relevantes de interpretación constitucional, sanitaria y penal vinculados a la protección de niños y adolescentes.

En particular, el Ministerio Público destaca la necesidad de que toda regulación en la materia se articule de manera armónica con el marco constitucional de protección especial del niño y del adolescente, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley General de Salud, enfatizando que las intervenciones médicas de carácter invasivo o irreversible requieren un nivel de consentimiento informado proporcional a la intensidad de la afectación corporal proyectada, lo cual no se encuentra plenamente garantizado en personas menores de dieciocho años.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

Asimismo, la opinión emitida por el Ministerio Público pone de relieve que, si bien el ordenamiento jurídico reconoce el principio de autonomía progresiva de los adolescentes, dicho principio no puede interpretarse de manera absoluta ni desligada del interés superior del niño, resultando constitucionalmente legítimo que el legislador establezca límites preventivos frente a intervenciones que puedan generar consecuencias irreversibles sobre la integridad física, psíquica y emocional de los menores de edad.

No obstante, el Ministerio Público advierte la conveniencia de armonizar la redacción de determinadas disposiciones del proyecto, particularmente aquellas referidas al financiamiento público y a la incorporación de tipos penales, con la Ley General de Salud, su reglamento y las normas penales vigentes, a fin de asegurar una adecuada técnica legislativa, coherencia normativa y correcta articulación del ordenamiento jurídico.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera pertinente aprobar la iniciativa legislativa mediante un texto sustitutorio, que mantenga la finalidad y el contenido esencial de la propuesta original, incorporando precisiones de carácter sistemático y técnico que permitan reforzar su constitucionalidad, coherencia normativa y eficacia práctica.

En ese sentido, la Comisión sustenta la adopción del texto sustitutorio en los siguientes criterios:

1. Coherencia y sistematicidad normativa

El texto sustitutorio permite una mejor articulación de la propuesta con el régimen constitucional de protección de la niñez y adolescencia, la Ley General de Salud y el Código de los Niños y Adolescentes, evitando vacíos normativos, contradicciones interpretativas o superposiciones regulatorias.

2. Respeto de los principios constitucionales y del interés superior del niño

La propuesta sustitutoria recoge los criterios desarrollados por el Ministerio Público en relación con el consentimiento informado, la autonomía progresiva y la tutela reforzada del Estado, estableciendo límites razonables y proporcionales frente a intervenciones médicas irreversibles en menores de edad, sin desconocer su condición de sujetos de derechos.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

3. Seguridad jurídica y predictibilidad normativa

El texto sustitutorio fortalece la seguridad jurídica para las instituciones públicas y privadas de salud, los profesionales médicos, las familias y los operadores del sistema de justicia, al precisar los alcances de las prohibiciones, responsabilidades y excepciones aplicables, reduciendo la discrecionalidad interpretativa.

4. Adecuación técnico-penal y función preventiva

La incorporación de disposiciones de naturaleza penal se orienta a una función preventiva y disuasiva, debidamente armonizada con el Código Penal y la normativa sanitaria vigente, evitando una expansión penal desproporcionada y garantizando su aplicación en supuestos claramente definidos.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la aprobación del Proyecto de Ley N.º 12285/2025-CR mediante un texto sustitutorio resulta jurídicamente pertinente, constitucionalmente razonable y técnicamente necesaria, en atención a los aportes formulados por el Ministerio Público y a la finalidad superior de protección integral de los niños y adolescentes.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N.º **12285/2025-CR** con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A INTERVENCIONES MÉDICAS IRREVERSIBLES QUE AFECTEN SU DESARROLLO FÍSICO Y PSICOSOCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger a los niños y adolescentes frente a intervenciones médicas que puedan alterar de manera irreversible su desarrollo físico y psicosocial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y comprende a las instituciones de salud públicas y privadas, así como a los profesionales de la salud que intervienen en la atención de niños y adolescentes.

Artículo 3. Medidas de protección a niños y adolescentes

Se prohíbe, respecto de los niños y adolescentes lo siguiente:

- a) La prescripción, venta, administración o financiamiento de bloqueadores hormonales, hormonas sexuales cruzadas o cualquier otro fármaco con fines de transición hacia una identidad sexual autopercebida distinta al sexo biológico con el que nacieron.
- b) La realización de intervenciones quirúrgicas de afirmación de identidad sexual autopercebida distinta del sexo biológico.
- c) La implementación de protocolos, programas o derivaciones institucionales orientadas a la transición social de niños y adolescentes, incluyendo el uso forzado de nombres sociales distintos de los correspondientes al sexo biológico o la modificación de registros escolares referidos al sexo.

Artículo 4. Prohibición de financiamiento

Se prohíbe a los organismos del Estado y a las organizaciones no gubernamentales el financiamiento con recursos públicos o recursos provenientes de la cooperación internacional de intervenciones que enseñen, promuevan o validen contenidos orientados a la disociación entre el sexo biológico y la identidad autopercebida en niños y adolescentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 11:45:51-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 12285/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección integral de niños y adolescentes frente a intervenciones médicas irreversibles que afecten su desarrollo físico y psicosocial



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 15:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 13:09:19-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATIVA

ÚNICA. Incorporación del artículo 129-R en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 129-R en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 129-R. Intervenciones médicas irreversibles en niños y adolescentes

El profesional de la salud o el funcionario público que, de manera deliberada y con conocimiento de la minoría de edad del sujeto pasivo, realice, promueva, autorice o financie intervenciones dirigidas a niños y adolescentes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años, cuando incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Prescribir, administrar, suministrar o financiar bloqueadores hormonales, hormonas sexuales cruzadas u otros fármacos, sustancias tóxicas o peligrosas, con la finalidad de inducir una transición de identidad sexual autopercebida distinta del sexo biológico, en concordancia con lo previsto en el artículo 288-B del presente Código.

b) Realizar intervenciones quirúrgicas destinadas a la afirmación o adecuación de la identidad sexual autopercebida distinta del sexo biológico.

c) Implementar u ordenar, protocolos, programas o derivaciones institucionales orientadas a la transición social de menores de edad, incluyendo el uso forzado de nombres sociales distintos de los correspondientes al del sexo biológico o la modificación de registros escolares referidos al sexo".

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 06 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 14:16:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 11:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 16:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 13:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:02:13-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 09:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO America
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:54:22-0500